

Unidos para servir.

# SOCIEDAD BENEFICENCIA CHICLAYO

## RESOLUCIÓN DE PRESIDENCIA DE DIRECTORIO Nº108-2019-P-SBCH

Chiclayo, 24 de Julio del 2019.

### VISTO:

La Resolución Judicial Nº Veintiséis, seguido en el expediente Judicial Nº04781-2012-0-1706-JR-LA-06, ante el Sexto Juzgado Laboral de Chiclayo, sobre Proceso Contencioso Administrativo, que declara la Nulidad de la Resolución de Presidencia Nº135-2012.

### CONSIDERANDO:

Mediante Resolución Número Veintiséis, de fecha 25 de Enero del 2019, El Sexto Juzgado Laboral requirió a la Sociedad de Beneficencia de Chiclayo, para que dentro de quince días hábiles cumpla con emitir nueva resolución administrativa, teniendo en cuenta los argumentos de la sentencia, *por haberse declarado nula la Resolución de Presidencia de Directorio Nº 135-2012-P-SBCH, bajo apercibimiento de aplicársele una multa ascendente a 2 URP.*

Mediante Sentencia contenida en la Resolución Número Diecisiete, seguido ante el Sexto Juzgado Laboral, se dispuso declarar fundada la demanda interpuesta por la servidora Martha Liliana Piña Mundaca en contra de la Sociedad de Beneficencia de Chiclayo, en consecuencia, declarar Nula la Resolución de Presidencia de Directorio Nº135-2012, de fecha 28 de Junio del 2012, que dispuso aprobar el Informe Final elevado por la Comisión, encontrándose probado que la servidora en mención ha incurrido en faltas administrativas y como consecuencia de ello se le impuso la sanción de Destitución.

Mediante Resolución Número Veintitrés de fecha 27 de Julio de 2017, la Tercera Sala Laboral confirmó la Sentencia citada en el párrafo precedente. Del mismo modo mediante Casación Nº21049-2017-LAMBAYEQUE, declararon improcedente el recurso de casación interpuesto por la Sociedad de Beneficencia de Chiclayo y como consecuencia de ello el proceso contencioso administrativo seguido por la servidora se encuentra en calidad cosa juzgada y en ejecución.

Siendo así, es importante tener en cuenta que el artículo 4º del Decreto Supremo Nº 017-93-JUS, Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, señala lo siguiente: *"Toda Persona y autoridad está obligada a acatar y dar cumplimiento a las decisiones judiciales o de índole administrativa, emanadas de autoridad judicial competente, en sus propios términos, sin poder calificar su contenido o sus fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances, bajo responsabilidad civil, penal o administrativa que la Ley señala (...)"*

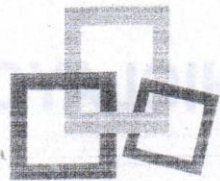
De lo antes expuesto, a efecto de dar cumplimiento a lo dispuesto por el Sexto Juzgado Laboral de Chiclayo, es necesario emitir el acto administrativo correspondiente, disponiendo la Nulidad de la Resolución de Presidencia de Directorio Nº 135-2012, emitido por la Sociedad de Beneficencia de Chiclayo.

SOCIEDAD BENEFICENCIA DE CHICLAYO  
CERTIFICO :  
Es Copia fiel del original que tengo  
a la vista.

Juan M. Orbeagozo Chafloque  
FEDATARIO

05 SET. 2019





Unidos para servir.

# SOCIEDAD BENEFICENCIA CHICLAYO

## RESOLUCIÓN DE PRESIDENCIA DE DIRECTORIO Nº108-2019-P-SBCH

Estando a los Considerandos precedentes y a lo dispuesto por mandato judicial y a la Resolución de Alcaldía Nº547-2019-MPCH/A;

### SE RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO.- DAR CUMPLIMIENTO** al mandato judicial contenido en la Resolución Nº 26, emitida por el Sexto Juzgado Laboral de Chiclayo; en consecuencia, **DECLARAR LA NULIDAD** de la Resolución de Presidencia de Directorio Nº 135-2012, la misma que impuso la sanción de Destitución a la servidora **MARTHA LILIANA PITA MUNDACA**



**ARTÍCULO SEGUNDO.- DISPONER** que la Unidad de Recursos Humanos, de cumplimiento a lo dispuesto en la presente resolución, disponiendo que se retiren los antecedentes administrativos de su legajo personal.

**ARTÍCULO TERCERO.- DISPONER**, que se notifique a la Oficina de Asesoría Jurídica a efecto de comunicar la presente resolución al órgano jurisdiccional correspondiente.

**ARTÍCULO CUARTO.- DEJAR SIN EFECTO**, todo acto administrativo contrario a la presente resolución, en cumplimiento estricto del mandato judicial.

**ARTÍCULO QUINTO.- DISPONER**, que la presente Resolución se publiquen la página Web de la institución ([www.sbch.gob.pe](http://www.sbch.gob.pe)) debiendo remitirse a la oficina encargada.

### REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE



  
SOCIEDAD BENEFICENCIA CHICLAYO  
Dr. Oswaldo A. Mendoza Otiniano  
PRESIDENTE

SOCIEDAD DE BENEFICENCIA DE CHICLAYO

CERTIFICO :

Es Copia fiel del original que tengo a la vista.

  
Juan M. Orbegozo Chafloque  
FEDATARIO

05 SET. 2019